

fico de perfeccionamiento activo para la importación de maruca y bacalao frescos, refrigerados o congelados y la exportación de los mismos productos secos y salados, autorizado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pérez Colomer, Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio en Aguiño-Puerto Riveira (La Coruña) y N. I. F. B-15016471, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño, (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8064**

*ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Doroteo San Juan, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco salado y la exportación de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Doroteo San Juan, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco salado y la exportación de bacalao seco salado, autorizado por Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre) y prórroga de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Doroteo San Juan, S. A.», con domicilio en plaza de San Francisco, 5, Aranda de Duero (Burgos) y N. I. F. A-09014655, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8065**

*ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Secaderos Unidos para la Explotación de Recursos Marinos, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao salado húmedo y la exportación de bacalao salado seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Secaderos Unidos para la Explotación de Recursos Marinos, S. A. (SUPERMAR) solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao salado húmedo y la exportación de bacalao salado seco, autorizado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Secaderos Unidos para la Explotación de Recursos Marinos, S. A.» (SUPERMAR), con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa) y N. I. F. A-20053815, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8066**

*ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de cuchillos de mesa y cubiertos de mesa y de servir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de cuchillos de mesa y cubiertos de mesa y de servir.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Generalísimo, número 5, Valls (Tarragona), y NIF A-43005453.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Bobinas de fleje de acero inoxidable, laminado en frío, AISI 304 (10 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni), de 100 a 450 milímetros de ancho, P. E. 73.74.53.

1.1 De 0,6 milímetros de espesor.

1.2 De 0,7 a 1 milímetros de espesor.

1.3 De 1,20 a 3,5 milímetros de espesor.

2.º Bobina de fleje de acero inoxidable, laminado en frío, AISI 430 (17/18 por 100 Cr) de 100 a 450 milímetros de ancho, P. E. 73.74.53

2.1 De 0,6 milímetros de espesor.

2.2 De 0,7 a 1 milímetro de espesor.

2.3 De 1,20 a 3,5 milímetros de espesor.

3.º Varilla de acero inoxidable de diámetro 8 y 9 milímetros, laminado en caliente AISI 420 (13 por 100 Cr), P. E. 73.76.13.

4.º Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 1.000 por 2.000 milímetros, AISI 304 (18 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni).

4.1 De 3 a 3,5 milímetros de espesor, P. E. 73.75.53.

4.2 De 0,5 a 2,99 milímetros de espesor, P. E. 73.75.53.